

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); .años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 168-16 que aprueba el contrato amigable de reubicación de terrenos, entre el Estado dominicano y los señores Francia del Carmen Then Gutiérrez, Miguel Arturo Amaro Vargas, Richard Nelson Veras Contreras, Martin Eliseo Vargas Santana, Danilo de Jesús Sánchez Pichardo y Julio César Veras Contreras, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno de 1,767.71 Mts., dentro del solar No. 32, manzana 1818 parte, parcela No. 99, del D.C. No. 3, del sector Renacimiento, D.N. G. O. No. 10837 del 28 de abril de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 168-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de acuerdo amigable de reubicación de terreno, suscrito en fecha 11 de febrero del año 2009, entre el Estado dominicano y los señores FRANCIA DEL CARMEN THEN GUTIERREZ, MIGUEL ARTURO AMARO VARGAS, RICHARD NELSON VERAS CONTRERAS, MARTÍN ELISEO VARGAS SANTANA, DANILO DE JESÚS SÁNCHEZ PICHARDO y JULIO CÉSAR VERAS CONTRERAS.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de acuerdo amigable de reubicación de terreno, suscrito en fecha 11 de febrero del año 2009, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, de una parte, y de la otra parte, los señores FRANCIA DEL CARMEN THEN GUTIERREZ, MIGUEL ARTURO AMARO VARGAS, RICHARD NELSON VERAS CONTRERAS, MARTÍN ELISEO VARGAS SANTANA, DANILO DE JESÚS SÁNCHEZ PICHARDO Y JULIO CÉSAR VERAS CONTRERAS, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno con una extensión superficial de mil setecientos sesenta y siete punto setenta y un metros cuadrados (1,767.71 Mts2), dentro del solar No.32, manzana 1818 (parte), parcela No.99, del Distrito Catastral No.3, del sector Renacimiento, del Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título No.72-1369, valorada en la suma de dieciséis millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 16,793,445.00), que copiado a la letra dice así:

ACUERDO AMIGABLE DE REUBICACION DE TERRENO

ENTRE:

No.000620

- 1 De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHAVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su nombre institucional completo, y de la otra parte:
- 2 Los señores: A) FRANCIA DEL CARMEN THEN GUTIERREZ, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0107935-2, domiciliada y residente en la Av. Francia, casa No. 9, La Zurza, Santiago, y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; B) MIGUEL ARTURO AMARO VARGAS, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0505308-0, domiciliado y residente en la calle F, casa No. 7, Las Américas,

Santiago, y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; C) RICHARD NELSON VERAS CONTRERAS, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0049532-0, domiciliado y residente en la casa marcada con el No. 12 de la calle Ismael Martínez Ortega, Moca, y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; D) MARTIN ELISEO VARGAS SANTANA, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.032-0014253-1, domiciliado y residente en la casa marcada con el No. 23 de la Ave. Mario Alegría, Liceo, Tamboril, y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; E) DANILO DE JESUS SANCHEZ PICHARDO, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.032-0021014-8, domiciliado y residente en la casa No. 37 de la calle Los Ramos, Tamboril, Santiago, y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y F) El señor JULIO CESAR VERAS CONTRERAS, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0049974-4, domiciliado y residente en la casa No. 12 de la calle Ismael Martínez Ortega, Moca, y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa por sí y en representación de las demás personas citadas anteriormente, conforme Poder Especial de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil nueve (2009), debidamente legalizado por el Notario Público Lic. Alberto Antonio De Jesús Taveras Almonte, el cual se adhiere y forma parte integral del presente acto, los cuales de manera conjunta y solidariamente se denominarán LA SEGUNDA PARTE o por sus propios nombres completos, personas físicas y jurídicas que han determinado libre y voluntariamente lo siguiente.

PREAMBULO

POR CUANTO # 1: A que LA SEGUNDA PARTE adquirió de LA PRIMERA PARTE mediante los contratos condicionales de venta de terreno marcados con los números 5352, 5354, 5356, 5358, 5357 y 5360, de fecha doce (12) de agosto del dos mil ocho (2008), los siguientes inmuebles: a) una porción de terreno con una extensión superficial de 783.83Mts2 dentro del ámbito de las parcelas No. 161 y 187-A-l (Parte), del Distrito Catastral No. 9, ubicada en la Urbanización Fernando Valerio, del municipio de Santiago; b) una porción de terreno con una extensión superficial de 1,059.27Mts2 dentro del ámbito de las parcelas No. 161 y 187-A-l (Parte), del Distrito Catastral No. 9, ubicada en la Urbanización Fernando Valerio, del municipio de Santiago; c) una porción de terreno con una extensión superficial de 900.00Mts2 dentro del ámbito de las parcelas No. 161 y 187-A-l (Parte), del Distrito Catastral No. 9, ubicada en la Urbanización Fernando Valerio, del municipio de Santiago, d) una porción de terreno con una extensión superficial de 663.92 Mts2 dentro del ámbito de la parcela No. 161 (Parte), del Distrito Catastral No. 9, ubicada en la Urbanización Fernando Valerio, del municipio de Santiago; e) una porción de terreno con una extensión superficial de 598.78Mts2 dentro del ámbito de la parcela No. 161

(Parte), del Distrito Catastral No. 9, ubicada en la Urbanización Femando Valerio, del municipio de Santiago; h) una porción de terreno con una extensión superficial de 1,000.36Mts2 dentro del ámbito de las parcelas No. 161 y 187-A-I (Parte), del Distrito Catastral No. 9, ubicada en la Urbanización Femando Valerio, del municipio de Santiago.

POR CUANTO #2: A que el valor de los inmuebles adquiridos por LA SEGUNDA PARTE ascendió a la suma de quince millones novecientos treinta y un mil quinientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,931,580.00), a cuyo valor se le aplicó en su favor y provecho un descuento del tipo del treinta por ciento (30%), por lo que el precio de la compraventa que LA SEGUNDA PARTE pagó a LA PRIMERA PARTE ascendió a la suma de once millones ciento cincuenta y dos mil ciento seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$11,152,106.00).

POR CUANTO # 3: A que el LA PRIMERA PARTE es propietaria de una porción de terreno de 1,767.71 Mts2, correspondiente al Solar No.32, Manzana 1818 (Parte), de la parcela No. 99, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, conforme lo establece el Certificado de Título No. 72-1369 registrado a favor del Estado dominicano, con un valor ascendente a la suma de dieciséis millones setecientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,793,245.00).

POR CUANTO #4: A que LA SEGUNDA PARTE ha solicitado a LA PRIMERA PARTE mediante comunicación de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil nueve (2009), que sea reubicado en otro inmueble, ya que los inmuebles que han adquirido son perturbados y perjudicados por razones atendibles que merman una ocupación libre y pacífica.

POR CUANTO # 5: A que LA PRIMERA PARTE arribó a un acuerdo satisfactorio con LA SEGUNDA PARTE, en el sentido de acogiendo su solicitud reubicarlo en el solar No.32, de la Manzana 1818 (Parte), dentro de la parcela No. 99, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, conforme lo establece el Certificado de Título No. 72-1369, registrado a favor del Estado, con una porción de 1767.71 mt2, por la suma de los metros de LA SEGUNDA PARTE, equivalentes a 5,006.16 Mt2, por tratarse de un mejor sector de igual o mayor valor de los inmuebles pertenecientes a LA SEGUNDA PARTE y entiende que existe una diferencia de precio que deberá pagar a LA PRIMERA PARTE.

POR CUANTO #6: A que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de pagar cualquier diferencia de precio si diere lugar a este, con relación a la reubicación solicitada.

POR CUANTO #7: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación o de disposición de inmuebles del Estado dominicano, razón por lo que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO #8: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA

SEGUNDA PARTE, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución dominicana.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integra del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, reubica con el consentimiento voluntario y expreso de LA SEGUNDA PARTE que presente acepta, desde ahora y para siempre y con todas las garantías de derecho en el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de mil setecientos sesenta y siete punto setenta y un metros cuadrados (1,767.71 Mts²), dentro del Solar No. 32, Manzana 1818 (Parte), parcela No. 99, del Distrito Catastral No. 3, del sector Renacimiento, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte: Manzana 1818 (Resto); Al Sur: Manzana 1818 (Resto); Al Este: Manzana 1818 (Resto); y al Oeste: Calle Caonabo”.

SEGUNDO: A que dicho inmueble fue valorado en la suma de dieciséis millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,793,445.00), menos la suma de los inmuebles de LA SEGUNDA PARTE equivalentes a quince millones novecientos treinta y un mil quinientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,931,580.00), iguales a ochocientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$861,665.00), menos un treinta (30) por ciento de descuento, por lo que LA SEGUNDA PARTE ha pagado a LA PRIMERA PARTE a la firma del presente acuerdo, la suma de seiscientos tres mil ciento sesenta y cinco pesos dominicanos con 50/100 (RD\$603,165.50), mediante cheque No.2237140, de fecha diez (10) de febrero de 2009, del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 20075100, de la Administración General de Bienes Nacionales, como diferencia del precio, según lo referido en el Por Cuanto No. 6 del presente acto y establecido al inmueble donde es reubicado el cual se menciona más arriba, por lo que se le dá constancia de pago, recibo de descargo y finiquito legal.

TERCERO: LA PRIMERA PARTE, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 72-1369, registrado a favor del Estado dominicano, anexo al presente acto, formando parte conjuntamente del mismo.

CUARTO: Que como consecuencia de la reubicación que por este mismo acto se consiente efectuado entre LA PRIMERA y SEGUNDA PARTE, las partes declaran bajo la fe del juramento que dejan sin efecto jurídico, como si no se hubiesen efectuados y con todas sus consecuencias legales, los contratos condicionales de venta de terrenos marcados con los números 5352, 5354, 5356, 5358, 5357 y 5360, de fecha doce (12) de agosto del dos mil ocho (2008), sobre los siguientes inmuebles:

- A) Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos ochenta y tres punto ochenta y tres metros cuadrados (783.83 Mts²), dentro del ámbito de las parcelas No. 161 y 187-A-I (Parte), del Distrito Catastral No.9, del municipio de Santiago, ubicada en el sector Urbanización Fernando Valerio, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.161 (Resto); AL SUR: Parcela No. 187-A-1 (Resto); AL ESTE: Parcela No. 187-A-I (Resto); y AL OESTE: Calle.
- B) Una porción de terreno con una extensión superficial de mil cincuenta y nueve punto veintisiete metros cuadrados (1,059.27 Mts²), dentro del ámbito de las Parcelas No. 161 y 187-A-I (Parte), del Distrito Catastral No.9, del municipio de Santiago, ubicada en el sector Urbanización Fernando Valerio, con los siguientes linderos: AL NORTE: Autopista Duarte; AL SUR: Parcela No. 161 (Resto); AL ESTE: Parcela No. 161 (Resto); y AL OESTE: Parcela No. 161 (Resto).
- C) Una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos metros cuadrados (900.00 Mts²), dentro del ámbito de las Parcelas No.161 y 187-A-I (Parte), del Distrito Catastral No.9, del municipio de Santiago, ubicada en el sector Urbanización Fernando Valerio, con los siguientes linderos: AL NORTE: Autopista Duarte; AL SUR: Parcela No. 187-A-I (Resto); AL ESTE: Parcela No. 187-A-1 (Resto); y AL OESTE: Parcela No. 187-A-I (Resto).
- D) Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos sesenta y tres punto noventa y dos metros cuadrados (663.92 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.161 (Parte), del Distrito Catastral No.9, del municipio de Santiago, ubicada en el sector Urbanización Fernando Valerio, con los siguientes linderos: AL NORTE: Solares Nos. 2, 3 y 4; AL SUR: Calle; AL ESTE: Solar No. 11; y AL OESTE: Solar No. 13.
- E) Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos noventa y ocho punto setenta y ocho metros cuadrados (598.78 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 161 (Parte), del Distrito Catastral No.9, del municipio de Santiago, ubicada en el sector Urbanización Fernando Valerio, con los siguientes linderos: AL NORTE: Solar No. 4; AL SUR: Calle; AL ESTE: Solar No.10; y AL OESTE: Parcela No. 161 (Resto).
- H) Una porción de terreno con una extensión superficial de mil punto treinta y seis metros cuadrados (1,000.36 Mts²), dentro del ámbito de las Parcelas No. 161 y 187-A-I (Parte), del Distrito Catastral No.9, del municipio de Santiago, ubicada en el sector Urbanización Fernando Valerio, con los siguientes linderos: AL NORTE: Autopista Duarte; AL SUR: Parcela No. 161 (Resto); AL ESTE: Parcela No. 187-A-I (Resto); y AL OESTE: Parcela No. 161 (Resto).

QUINTO: A que el valor de dichas porciones de terrenos pertenecientes a los inmuebles descritos más arriba totalizaron la suma de quince millones novecientos treinta y un mil quinientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,931.580.00), según informe de estado de cuenta emanado por la Directora Financiera de la Administración General de Bienes Nacional, en fecha tres (3) de febrero del año dos mil nueve (2009).

SEXTO: LA SEGUNDA PARTE, renuncia de manera expresa, definitiva y con carácter irrevocable a los contratos condicionales de venta de terrenos Nos. 5352, 5354, 5356, 5358, 5357 y 5360, todos de fecha doce (12) de agosto del dos mil ocho (2008), suscritos con la Administración General de Bienes Nacionales, por las causas más arriba indicadas, para lo cual las partes se otorgan mutua y recíprocamente los más amplios y completos recibos de descargo y finiquito y se absuelven de todas las reclamaciones, acciones, causas de acciones, litis, querellas, derechos, natos, potenciales o aun eventuales, que le beneficiaren o hubieren podido beneficiarle, a la vez que renuncian desde ahora y para siempre, a interponerse entre y contra ellas, cualesquiera clase de reclamaciones, contenciones o diferencias, judiciales y extrajudiciales, relacionadas directa o aun indirectamente con el objeto del presente contrato.

SEPTIMO: SUJECCIÓN AL DERECHO. Cualquier discrepancia o conflicto que pueda surgir como consecuencia de la suscripción del presente acuerdo, las partes se remiten a las soluciones dadas por el derecho común de manera supletoria.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes de este contrato mantendrá bajo reserva toda información que se hubiese revelado en ocasión o en el contexto de este documento, y no divulgará, publicará o utilizará la misma sin previo consentimiento por escrito de la contraparte. Esta obligación no se aplicará a cualquier información que: i) ya fuese de conocimiento de dicha parte; ii) es o se convierta de conocimiento público no por falta de dicha parte; o iii) que en lo adelante sea divulgado a dicha parte por un tercero con derecho a la misma; o iv) sea preciso divulgar en aras de la adecuada defensa de intereses y derechos en justicia.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en cinco (5) originales jurídicos de un mismo e idéntico tenor, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

**EL ESTADO DOMINICANO
LA PRIMERA PARTE**

Lic. Elías Wessin Chávez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Julio César Veras Contreras

Por sí y en representación de:

**Francia del Carmen Then Gutiérrez,
Miguel Arturo Amaro Vargas,
Richard Nelson Veras Contreras,
Martín Eliseo Vargas Santana, y
Danilo de Jesús Sánchez Pichardo**

YO, **LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con Matrícula No.6712 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas por las partes: LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ y JULIO CESAR VERAS CONTRERAS, cuyas calidades y generales constan, quienes me han declarado que dichas firmas son las mismas que usan en todos los actos de su vida, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 169-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Rosario, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 2-B, edificio No. 104, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10837 del 28 de abril de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 169-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 7 de marzo de 2003, entre el Estado dominicano y el señor **FRANCISCO ROSARIO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 7 de marzo del 2003, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENDIDO BRITO**, de una parte, y de la otra parte, el señor **FRANCISCO ROSARIO**, por medio del cual el primero